

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2017 00515 00

1. Revisado el expediente, el recurso visible en el consecutivo 89, será analizado como un recurso de reposición y subsidiario de queja (art. 352 C. G. del P.), en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 ib.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado Luis Gabriel Murcia Rodríguez contra el auto de 24 de noviembre de 2022, visible en pdf.88, por medio del cual, entre otras determinaciones se negó la concesión del recurso de apelación promovido contra la providencia calendada 24 de octubre hogaño.

En síntesis, el censor sostuvo que la negativa en comento es violatoria del debido proceso y la doble instancia, así mismo, precisó que no entiende “*el afán*” de rematarse un inmueble cuyo secuestro fue acusado de nulidad, por otra parte, sostuvo que como el inmueble se encuentra embargado, esto lo saca del comercio y cualquiera actuación respecto de la porción cautelada es ilegal y contraria a la ley; por lo que al rematarse el inmueble se podría incurrir en prevaricato<sup>1</sup>. Insistió en que procedía la alzada negada.

La parte demandante sostuvo que el actuar del apoderado demandado es repetitivo en cuanto interpone recursos contra todas las providencias con argumentos poco sólidos, por lo que suplicó se adopten las medidas correspondientes<sup>2</sup>.

Para resolver se **CONSIDERA:**

---

<sup>1</sup> Pdf.89

<sup>2</sup> Pdf. 98

Como bien lo indicó la jurisprudencia, “...en materia del recurso de apelación rige el principio de taxatividad o especificidad, según el cual solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por el legislador, quedando de esa manera proscrita las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas...”<sup>3</sup>.

En el presente asunto, la providencia que programa fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, no se encuentra enlistada dentro de la enumeración taxativa realizada por el artículo 321 del Código General del Proceso ni tampoco en norma especial alguna como susceptible de apelación, lo que permite concluir que la determinación aludida no es susceptible del recurso de alzada, debiendo confirmarse la providencia censurada; máxime cuando la parte recurrente no expuso argumento para modificar la decisión en comento, por el contrario, se limitó en reiterar las razones por las cuales considera que es improcedente en este momento llevar a cabo la diligencia de remate; planteamientos que sin lugar a dudas no pueden analizarse nuevamente, pues de estos se hizo pronunciamiento expreso en auto de 24 de noviembre de 2022 (inciso cuarto artículo 318 C. G. del P.).

En consecuencia, habrá de mantenerse incólume el auto impugnado y la negativa de la concesión de la apelación.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto recurrido, visible en pdf. 74.

**SEGUNDO:** Secretaría remita de forma inmediata el link correspondiente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo que corresponda (art. 353 ib).

2. Agréguese a los autos los documentos allegados por la parte demandante obrantes en pdf.91 a 95, sin embargo, como quiera que el auto que fijó fecha y hora para remate aún no se encuentra ejecutoriado no es posible por ahora llevar a cabo la diligencia de remate. Sin perjuicio de lo anterior, para continuar con el trámite del proceso y dando espacio para que se resuelvan los recursos promovidos en este asunto, se fijará nueva fecha en el numeral siguiente.

---

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. M.P. Mará Patricia Cruz. Providencia de 20 de mayo de 2021.

3. A fin de proseguir con el decurso procesal, se DISPONE SEÑALAR el día 11 del mes de mayo del año 2023 a las 10:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-610681.

De conformidad con lo previsto en el artículo 411 del C.G.P., será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo dado al bien a subastar y será postor habilitado para intervenir en la puja, quien consigne el 40% del avalúo a órdenes de la cuenta que tiene habilitada este Despacho dentro de la oportunidad respectiva, según lo normado en los artículos 452 del C. G. P.

Siguiendo el protocolo para la implementación del “Módulo de Subasta Judicial Virtual”, conforme a lo dispuesto por la Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

Deberá efectuarse la publicación en un periódico de amplia circulación como El Tiempo o el Espectador, indicando de manera precisa que el Juzgado 22 Civil Circuito de Bogotá conoce actualmente este proceso, acatando lo previsto en el artículo 450 ejusdem e indicando adicionalmente que:

(i) el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través del link que estará publicado en el micrositio del juzgado, ubicado en la pagina web de la rama judicial, en la sección de remates (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-civil-del-circuito-de-bogota/98>) y mediante la plataforma Microsoft Teams. Por secretaría adóptense las medidas correspondientes.

Esto debe informarse, precisando que el link del remate estará disponible un día antes de la fecha de la diligencia.

(ii) debe manifestarse que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado, por lo que, para visualizarlo se debe solicitar vía correo electrónico a este Despacho quien compartirá el link respectivo a quien se identifique como interesado en participar en la subasta.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato pdf. al correo institucional

[ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) En la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

Las posturas serán reservadas y deberán remitirse exclusivamente al correo institucional del Juzgado [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) mediante documento digital debidamente suscrito con clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual, cuando lo indique la jueza, documento que debe contener:

(i) relación del bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

(ii) cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

(iii) el monto por el que hace la postura.

(iv) nombre e identificación de quien realiza la postura, además del teléfono y correo electrónico. Y acompañarse de:

(v) copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

(vi) copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado. En el mentado poder deberá obrar el correo inscrito en el SIRNA del abogado.

(vii) copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad consagrados en el parágrafo del artículo 452 ib. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan tales requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

A efecto de tener más claridad sobre cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual, acceda al video elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura y ubicado en el micrositio del Juzgado en la sección de remates 2022.

Igualmente será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho postura vía correo electrónico a efecto de que

suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, pues de no comparecer al momento de abrir los archivos respectivos o de no suministrar la contraseña, se tendrá por no presentada aquella.

4. Respecto de la solicitud visible en pdf.96, el peticionario deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 3° y 4° de la presente providencia en la que se dispone que la diligencia de remate no se llevaría a cabo en la fecha programada anteriormente, por lo que por sustracción de materia no se estudian las publicaciones aportadas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ddc50ad81a26358c3cbf338aeac59b9aa80eee27911fc58bab714c5060fb84**

Documento generado en 02/12/2022 02:16:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**